

17481 *ORDEN 111/01579/1983, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Torres López, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier Torres López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Torres López, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17482 *ORDEN 111/01580/1983, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Echalecu Unzu, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Echalecu Unzu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 21 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Echalecu Unzu, representado por el Procurador señor Dorremoechea, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17483 *ORDEN 111/01581/1983, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelo Sánchez Jiménez, Sargento de Ingenieros y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isabelo Sánchez Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isabelo Sánchez Jiménez, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17484 *ORDEN 111/01604/1983, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Campo Herrero, viuda de don Constantino Ovidio Riesgo Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Campo Herrero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del Ministerio de Defensa, a la solicitud del pase a la situación de retirado de su finado esposo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos válidos por conformes al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Defensa recurridos por doña Juana Campo Herrero, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida, y a que se contraen estos autos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Paliarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17485 *ORDEN 111/13007/1983, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Barja de Quiroga Paz, Comandante de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Barja de Quiroga Paz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos recurridos, dictados por la Gerencia del Patronato de Casas Militares y el Consejo Directivo del mismo en 17 de septiembre de 1979 y 11 de marzo de 1980, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por la representación de la Administración, desestimamos y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, dictados por la Gerencia del Patronato de Casas Militares y el Consejo Directivo del mismo, respectivamente, en 17 de septiembre de 1979 y 11 de marzo de 1980, los cuales confirmamos íntegramente. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Paliarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17486 *ORDEN de 8 de abril de 1983, por la que se convoca la Resolución de 8 de abril de 1979, por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-545), para operar en el ramo de vida.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de ese Centro directivo de fecha 6 de abril de 1979 por la que, en virtud de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 34 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, se aprobó a la Entidad «Alba Compañía General de Seguros, S. A.», documentación técnica y contractual correspondiente al Seguro de grupo temporal renovable, modalidad encuadrada en el ramo de vida.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en aplicación de lo previsto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto ampliar, con efectos de 6 de abril de 1979, la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Alba Compañía General de Seguros, S. A.», al ramo de vida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17487 *ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (M-340) para operar en el ramo de accidentes, en la modalidad de Seguro de Ocupantes de Vehículos de Motor.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, en la modalidad de Seguro de Ocupantes de Vehículos de Motor, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes a ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17488 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE) (M-340) para operar en el ramo de otros daños en los bienes, en la modalidad de Seguro de Cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros», en anagrama (MUBASE), en solicitud de autorización para operar dentro del apartado b) del ramo número 9 (otros daños en los bienes) de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982, en el Seguro de Cristales, con aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17489 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros» (C-121) para operar en el ramo de enfermedad-subsidios.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de ese Centro directivo de fecha 4 de diciembre de 1974 por la que, en virtud de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 34 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados, se aprobó a la Entidad «Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», documentación técnica y contractual correspondiente al Seguro de Hospitalización y Alta Cirujía, modalidad encuadrada en el ramo de enfermedad-subsidios.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, en aplicación de lo previsto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto ampliar, con efectos de 6 de abril de 1979, la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», al ramo de enfermedad-subsidios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17490 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declara la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «La Mutual del Turia» (M.118), en lo que se refiere exclusivamente al ramo de incendios.*

Ilmo. Sr.: En acta de inspección levantada a «La Mutual del Turia», domiciliada en Valencia, el 15 de diciembre de 1982, se puso de manifiesto que dicha Entidad no había iniciado las operaciones en el ramo de incendios dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (7 de noviembre de 1980) de la Orden mi-